



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Cuarto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 1/Agosto/2019

► **FECHA DE ENTRADA:** 7/Agosto/2019 ► **VENCE ART. 211 C.N.:** 4/Noviembre/2019

► **EXP. Nº:** S-198443

► **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales que aconseja el rechazo
 Legislación y Codificación
 Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 04 SEP 2019
Según Acta N° 12 Sesión Extra
Expediente N° 53685

Asunción, 03 de septiembre de 2019

D. C. A. C. N° 24/19

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja, **RECHAZAR**, el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS", aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje H.C.S. N° 1.108 de fecha 05 de agosto de 2019. Expediente **S- 198443**.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente

DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

RODRIGO BLANCO
Secretario

MIEMBROS:

RAMON ROMERO ROA

MARIA CRISTINA VILLABA

JAZMIN NARVAEZ OSORIO



KATTYA GONZALEZ VILLANUEVA

WALTER ENRIQUE HARMS

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

JORGE AVALOS MARIÑO

JULIO ENRIQUE MINEUR

MANUEL TRINIDAD COLMAN

CARLOS PORTILLO

EDUCATIVO DE ARABAS
DIRECCION DE ASESORIA
CALLE 207, TORREALBA, GUAYAMA
TEL. 713.2.11

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE JUSSA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

03

09

2019

HORA: 11:40

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 3 pag.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales*

RESOLUCION N°.....

RECHAZAR, EL PROYECTO DE LEY “QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°- RECHAZAR, el Proyecto de Ley “QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS”, aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje H.C.S. N° 1.108 de fecha 05 de agosto de 2019. **Expediente S- 198443.**

ARTICULO 2°- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.






CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

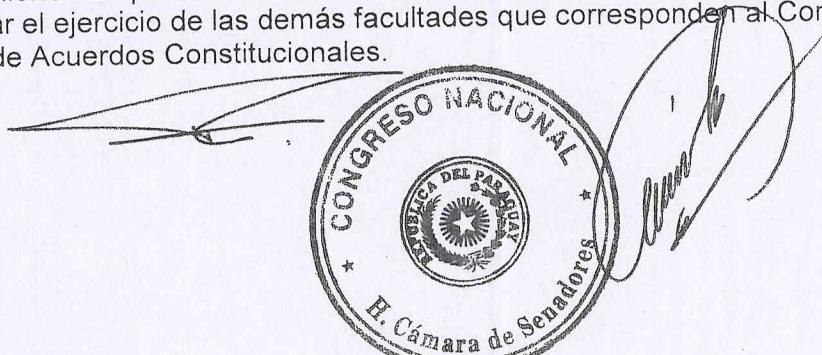
L E Y:

Artículo 1.º La presente ley establece requisitos para prestar Acuerdos Constitucionales por parte de la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo establece el Artículo 224 inc. 2 de la Constitución.

Artículo 2.º Para prestar Acuerdo Constitucional en los Ascensos de militares desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios, y desde el de Comisario Principal para la Policía Nacional; se deberá adjuntar al pedido de Acuerdo Constitucional del Poder Ejecutivo, además de lo previsto en las normas y sus reglamentaciones, las siguientes documentaciones:

- a) Currículum Vitae.
- b) Legajos de ascensos, méritos, sumarios y actas de la Junta de Calificaciones de la F.F.A.A. y del Tribunal de Calificaciones de la Policial Nacional.
- c) La remisión del personal en situación de ascenso agrupado en las listas de clasificación pertinentes (la N° 1, 2, 3, 4 y 5, según sea el caso), y los fundamentos por los cuales se optó por los propuestos y no por los demás integrantes de las listas.
- d) Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- e) Antecedentes Judiciales y Policiales vigentes.
- f) Certificado de Cumplimiento Tributario actualizado.
- g) Informe de la Dirección General de Registros Públicos.
- h) Informe de la Superintendencia General de Bancos.
- i) Informe del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

Artículo 3.º La Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de la Honorable Cámara de Senadores, citarán a los candidatos propuestos y podrá solicitar informes y opiniones de personas o entidades públicas y privadas a fin de producir sus dictámenes o de facilitar el ejercicio de las demás facultades que corresponden al Congreso con relación a los pedidos de Acuerdos Constitucionales.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 4.º Si al primero de octubre de cada año no se acercan los ascensos propuestos a la Honorable Cámara de Senadores, los mismos serán postergados para la última semana del mes de agosto del año siguiente.

Artículo 5.º Las sesiones para prestar los Acuerdos Constitucionales en los Ascensos de militares desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios y desde el de Comisario Principal de la Policía Nacional, serán de carácter público y podrán ser reservadas cuando la H. Cámara de Senadores o en su caso la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, así lo resuelvan por mayoría simple en cuestiones de seguridad interna y seguridad nacional.

Artículo 6.º El plazo previsto para el estudio y conclusión de los Acuerdos Constitucionales por parte de la H. Cámara de Senadores, será a partir del primero de octubre hasta el 20 de diciembre de cada año. Ante el incumplimiento de este plazo, la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública deberá informar al Presidente de la Cámara, y el Pleno del Senado resolverá lo que corresponda.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Arnaldo Francó
Secretario Parlamentario




Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



Congreso de la Nación
Cámara de Senadores

---*---

1/2

Asunción, ¹⁸ de marzo de 2019

Señor
Senador **Silvio A. Ovelar**, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Tenemos a bien dirigirnos a su Honorabilidad a fin de presentar el Proyecto de Ley “**QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS**”.

A continuación, se exponen los motivos del presente Proyecto de Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional.

En la confianza del otorgamiento del trámite correspondiente y del acompañamiento del Proyecto de Ley, le saludamos muy atentamente.

Lilian G. Samaniego G.
Senadora de la Nación

Fidel S. Zavala S.
Senador de la Nación

Gilberto A. Apuril S.
Señador de la Nación



LAURA MIER

5



Congreso de la Nación

H. Cámara de Senadores

Exposición de Motivos

El objeto del presente Proyecto de Ley conforme al Artículo 224 numeral 2 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, es establecer reglas claras para el análisis en el otorgamiento de los Acuerdos Constitucionales para el ascenso al grado inmediato superior de oficiales de las Fuerzas Públicas, siendo esta potestad, facultad exclusiva de la H. Cámara de Senadores.

El Artículo 3 de la Constitución Nacional establece: **“El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control”**.

El Proyecto de Ley requiere más documentación que facilite el estudio y control de los legajos de militares y policías pendientes de Acuerdo Constitucional para ascensos en sede parlamentaria, sin perjuicio de los estudios y análisis de la Junta de Calificaciones de las Fuerzas Armadas y del Tribunal de Calificaciones de la Policía Nacional. Entre las novedades de los requerimientos están los referidos a la correspondencia del estado patrimonial de los ascendidos.

Rige única y exclusivamente para los ascensos de los militares y policías profesionales desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios, y desde Comisario Principal para la Policía Nacional.

Se establece la última semana del mes de agosto de cada año para la reunión ordinaria de la Junta de Calificaciones de las Fuerzas Militares y del Tribunal de Calificaciones de la Policía Nacional, a fin de estudiar los ascensos que requieran del Acuerdo Constitucional de la H. Cámara de Senadores, dándole a ambas un plazo mayor de un mes para sus análisis y deliberaciones.

El plazo previsto para el estudio y conclusión de los Acuerdos Constitucionales por parte de la H. Cámara de Senadores aumenta de treinta días a sesenta días a partir del primero de octubre de cada año, de tal forma a evitar los atrasos en el estudio y análisis de los legajos propuestos, ya que actualmente los mismos se acercan a final de año y se hace imposible su tratamiento en tiempo y forma.

Por las razones expuestas, los firmantes del presente Proyecto de Ley estamos convencidos que la propuesta fortalecerá el sistema democrático, y el profesionalismo e institucionalidad de las Fuerzas Públicas de nuestro país.

LILIAN SAMANIEGO
Senadora



Congreso de la Nación
H. Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°.....

QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS

Artículo 1° La presente ley establece requisitos para prestar Acuerdos Constitucionales por parte de la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo establecido en el artículo 224 inc. 2 de la Constitución Nacional.

Artículo 2° Para prestar Acuerdo Constitucional en los Ascensos de militares desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios, y desde Comisario Principal para la Policía Nacional; se deberá adjuntar al pedido de Acuerdo Constitucional del Poder Ejecutivo, además de lo previsto en la legislación nacional y sus reglamentaciones, las siguientes documentaciones:

- a) Currículum Vitae.
- b) Legajos de ascensos, méritos y sumarios.
- c) Declaración Jurada de Bienes y Rentas y su correspondiente dictamen de correspondencia, expedido por la Contraloría General de la República.
- d) Antecedentes judiciales y Policiales vigentes.
- e) Certificado de Cumplimiento Tributario actualizado.
- f) Test Psicológico y Psico-Técnico.
- g) Informe de Registro Civil.
- h) Informe de la Superintendencia General de Bancos.
- i) Informe del Instituto Nacional de Cooperativismo - INCOOP.

El candidato deberá consignar en su Currículum Vitae los datos personales de su cónyuge, concubino y parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 3° La Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de la Honorable Cámara de Senadores, citarán a los candidatos propuestos y podrá solicitar informes y opiniones de personas o entidades públicas y privadas a fin de producir sus dictámenes o de facilitar el ejercicio de las demás facultades que corresponden al Congreso con relación a los pedidos de Acuerdos Constitucionales.

WILIAN SAMANIEGO
Senadora



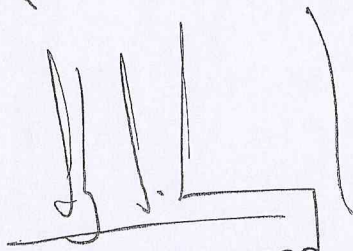
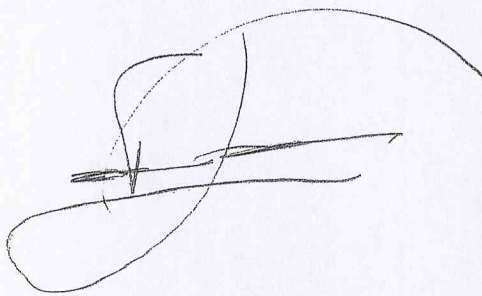
Congreso de la Nación
H. Cámara de Senadores

Artículo 4° Se establece la última semana del mes de agosto de cada año para la reunión ordinaria del Junta de Calificaciones de las Fuerzas Militares y del Tribunal de Calificaciones de la Policía Nacional, para el estudio de los ascensos que requieran del Acuerdo Constitucional de la H. Cámara de Senadores.

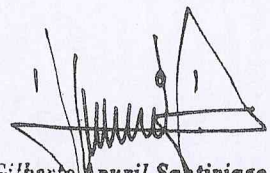
Artículo 5° Las sesiones para prestar los Acuerdos Constitucionales en los Ascensos de militares desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios y desde Comisario Principal de la Policía Nacional, serán de carácter reservado y podrán ser públicas cuando la H. Cámara de Senadores o en su caso la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, así lo resuelvan por mayoría simple.

Artículo 6° El plazo previsto para el estudio y conclusión de los Acuerdos Constitucionales por parte de la H. Cámara de Senadores, será de sesenta días hábiles a partir del primero de octubre de cada año. Ante el incumplimiento de este plazo, la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública deberá informar al Presidente de la Cámara, y el Pleno del Senado resolverá lo que corresponda.

Artículo 7° De forma.



SAMANIEGO
Senadora



Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.108.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	

Asunción 05 de agosto de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS**, presentado por los senadores Fidel Zavala, Lilian Samaniego y Gilberto Apuril, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 1 de agosto del 2019.

Muy atentamente.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-198443

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
05 1 08 2019

HORA: 12:50



Agustina Salinas
RESPONSABLE

CONTIENE 8 PAGES